



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00012- 00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ Vs. Ejecutado: HERNAN GIRALDO.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor HERNAN GIRALDO, fue notificado por aviso el día 26 de abril de 2021 - fecha a partir del cual se cuentan tres días para retiro de copias los días 27, 28 y 29 de abril de 2021, corriendo términos de traslado de 10 días así: 30 de abril, así como, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2021; feneciendo el término el día 13 de mayo de 2021 a las 4:00pm sin que la parte convocada a juicio contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, junio 16 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 851

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ
EJECUTADO: HERNAN GIRALDO
RADICACIÓN: 2020-00012-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtir, según lo establezca la ley, después de notificado el demandado HERNAN GIRALDO por aviso, quien integra el extremo pasivo de la litis.

ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.145 del 5 de febrero de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la ciudadana ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ y en contra del señor HERNAN GIRALDO; posteriormente el extremo pasivo fue notificado de la orden de apremio, por aviso, el 26 de abril del hogaño, fecha a partir de la cual se cuentan tres (03) días para retiro de copias hasta el 29 de abril de la misma calenda, corriendo el término de traslado desde el 30 de abril hasta el 13 de mayo de 2021 sin que durante ese período temporal hubiese replicado la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00012- 00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ Vs. Ejecutado: HERNAN GIRALDO.

Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, visible a folios 7 a 9 del presente cuaderno, conforme con el Artículo 440, inciso 2 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado y, así mismo, el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 069 DEL 16 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario